



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2230
RADICADO N° 2019-00719-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H. en contra de MIRTA ELENA ÁVILA GÓMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 22 en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver ni dineros consignados a órdenes del Despacho según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/11/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190071900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1334/2019/00719/00
24 de noviembre de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Aburra Sur

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H.
NIT. 900.300.432-0
DEMANDADO: MIRTA ELENA ÁVILA GÓMEZ CC. 43.830.457
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00719-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado MNG´D MANGO DULCE con matrícula mercantil No. 000083840 de propiedad del parte aquí demandada y debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 1679 de fecha 06 de agosto de 2019, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML